SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00181** de **JORGE ALBERTO BONILLA DIAZ** contra **UGPP** y **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM PAR**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase proveer.

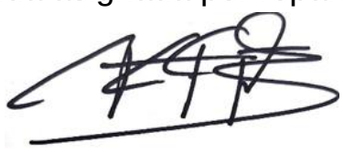

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia del artículo 25 del CPT y de la S.S.:

1. Se requiere al apoderado de la parte actora se sirva redactar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda relacionadas en el acápite III, conforme se indica:
   - Las pretensiones primera, tercera, cuarta, quinta y octava son confusas, deberá excluir la descripción y naturaleza jurídica que menciona de las entidades demandadas, pues tal redacción impide determinar lo que pretende el demandante de forma puntual.
   - En la pretensión segunda se relaciona información del demandante, como es el caso de la cédula de ciudadanía y el lugar de expedición de la misma que no infiere en el pedimento que se eleva.

2. En el hecho N° 21 se relaciona afirmación de carácter jurídico que no debe hacer parte de este acápite, excluya.
3. Las documentales obrantes en el expediente digital Arch. 01 fls. 42 a 46 “Acta de audiencia pública Ministerio del Trabajo” se visualizan de forma borrosa, alléguelas nuevamente.
4. Se aporta con la demanda el audio ubicado en el Arch. 02 del expediente electrónico “Prueba 20042023_163542mp3”, sin embargo, no se relaciona en el acápite de pruebas.
5. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), del mismo modo deberá proceder el demandante al inadmitirse la demanda (Art. 6 Ibíd.).

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO.** Deberá presentar nuevo escrito integrado de demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **DANIEL ESTEBAN RODRIGUEZ PUERTA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Arch. 01 fls. 34-38).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL STADO NUMERO 69 FIJADO HOY 07 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad8cf70c363f7fb7fe09a48f472245ce47456fdfeb71d0864ec61aebe6a6d0**
Documento generado en 06/07/2023 09:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica